

**”MOCIÓN QUE MODIFICA LA LEY
20.234 PARA ACTUALIZAR LA
REGULACIÓN DE LOTEOS”**

**Proyecto de Ley Boletín
12.756-14**

SOBRE VIGENCIA DE LA LEY

LA LEY 20.234 PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN DE LOTEOS ESTABLECE QUE:

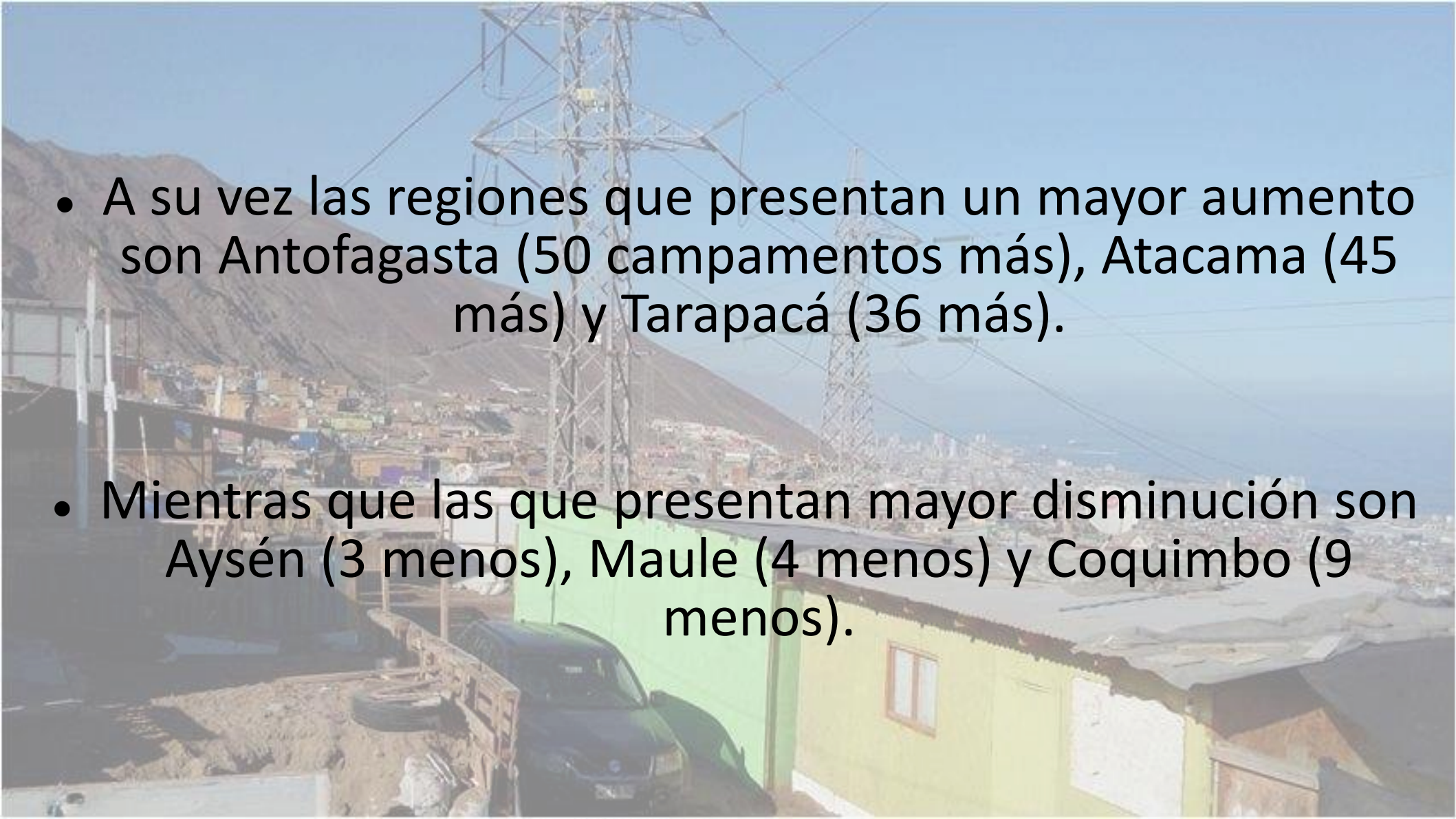
- 1) **En el artículo 1º** Los loteos de inmuebles, urbanos o rurales, que a la fecha de publicación de la ley no contaban con el permiso de loteo o recepción de loteo (original decía "la recepción definitiva") de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplían además, con los requisitos establecidos, podrían durante la vigencia de la ley (original decía "dentro del plazo de tres años contado desde su entrada en vigencia") acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización establecido por la misma, sin perjuicio de los derechos del propietario sobre los respectivos inmuebles.
- 2) **En el punto 1 del Artículo 2º** establece que los beneficiarios de la Ley serán los Loteos que se encontraban materializados de hecho con anterioridad al 31 de diciembre de 2006 o formaban parte del catastro de campamentos que a la fecha atendía el Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3) **En el Artículo 4º inciso 1.-** Se establece que la Dirección de Obras Municipales, una vez recibidos la totalidad de los antecedentes exigidos, tendrá un plazo de sesenta días contado desde de la fecha de presentación para verificar las condiciones de urbanización y los requisitos exigidos en la ley, y otorgar la recepción provisoria del loteo, (salvo que éste cumpla con las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 4º), en cuyo caso debería otorgar la recepción definitiva del mismo.
- 4) **En el Artículo 4º incisos 6 y 7.-** Se establece que habrá 5 años de plazo para tramitar todos los requisitos y obtener la recepción definitiva y que este plazo será prorrogable por 5 años en forma automática.
- 5) **En el Artículo 4º inciso 8.-** Vencido el plazo de cinco años a que se refiere este artículo o su prórroga, en caso que se haya concedido, sin que se hubiere dado cumplimiento a las condiciones exigidas para otorgar la recepción definitiva, caducará por el solo ministerio de la ley la recepción provisoria, y se procederá a hacer efectiva la responsabilidad del loteador y del urbanizador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Finalidad del Proyecto

Esta moción pretende actualizar al plan de campamentos del MINVU al año 2018, el actual establece como beneficiarios sólo a los campamentos catastrados el 2006.

Datos Campamentos en Chile

- Según datos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el catastro nacional de campamentos (2018) en nuestro país existen 822 campamentos, con un total de 46.423 hogares, lo que representa un aumento del 25% respecto a los 657 asentamientos habitacionales contabilizados en 2011.
- Los principales campamentos (en número de viviendas) en Chile son en las regiones de Tarapacá: Campamento Laguna Verde de Iquique / 350 viviendas, Antofagasta: Macro Campamento Los Arenales/ 990 viviendas, y Campamento Frei Bonn de Calama / 500 viviendas, Valparaíso: Campamento Manuel Bustos de Viña del Mar / 1.048 viviendas y en la Región Metropolitana: Campamento Sol de Septiembre de Lampa / 553 viviendas.

- 
- The background image shows a town built on a hillside, with a large electricity pylon in the foreground. The town has many small, colorful houses. In the foreground, there is a green building and a dark car. The sky is blue and clear.
- A su vez las regiones que presentan un mayor aumento son Antofagasta (50 campamentos más), Atacama (45 más) y Tarapacá (36 más).
 - Mientras que las que presentan mayor disminución son Aysén (3 menos), Maule (4 menos) y Coquimbo (9 menos).

El aumento de los campamentos al mismo tiempo afecta directamente los riesgos para la vida de las familias, por ejemplo con datos de la MESA DE ENERGÍA 2018 de la ciudad de Antofagasta se aprecia una situación crítica.

Criticidad	Criterio	Viviendas
Alta	Viviendas dentro de la Franja de Servidumbre.	168
Altísima	Viviendas dentro de la Franja de Servidumbre, dentro de la Faja de Seguridad.	283
Extrema	Viviendas dentro de la Franja y dentro de la Faja de Seguridad y con algún elemento que aumenta el riesgo de descarga eléctrica*.	114

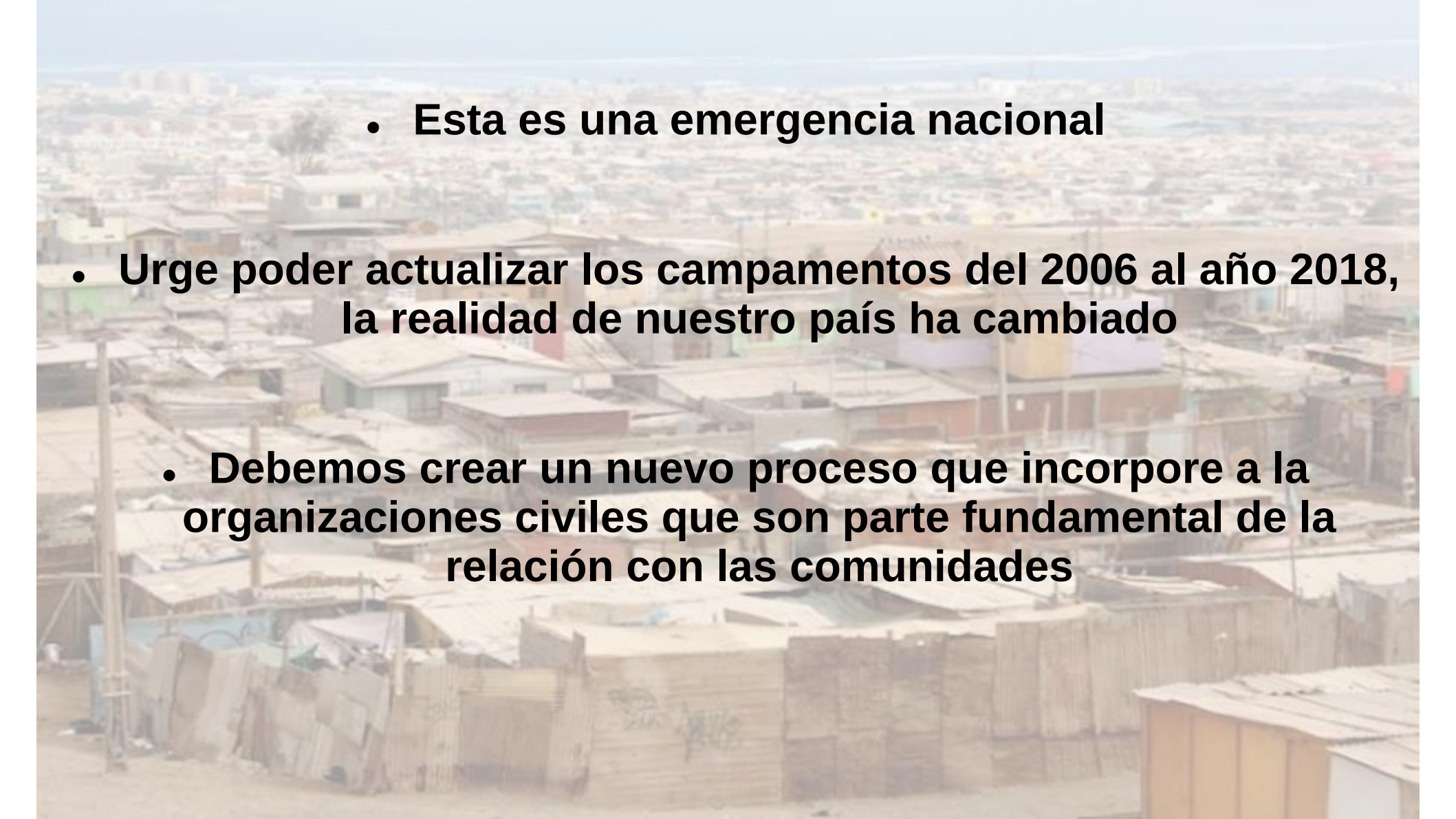
Proyecto de Ley

- **Artículo 1:** Reemplácese el actual artículo 2 numeral 1 de la ley 20.234, por el siguiente:

“Que se encuentren materializados de hecho en conformidad al plan de campamentos del MINVU actualizado al año 2018 o formen parte del catastro de campamentos que actualmente atiende el Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”

- **Artículo 2:** Reemplazase el inciso final del numeral 5 del artículo 2 de la ley 20.234 por el siguiente:

“Los loteos emplazados en áreas de riesgo podrán postular a recursos de organismos o de fondos públicos para la elaboración de los referidos estudios y para ejecutar las obras de mitigación. Dichos estudios podrán realizarse por los centros de investigación de universidades o institutos reconocidos por el Estado, tanto públicos como privados, la Dirección de Obras Municipalidades y los profesionales reconocidos en la ley general de urbanismo y construcciones en su artículo 17.”

- 
- **Esta es una emergencia nacional**
 - **Urge poder actualizar los campamentos del 2006 al año 2018, la realidad de nuestro país ha cambiado**
 - **Debemos crear un nuevo proceso que incorpore a la organizaciones civiles que son parte fundamental de la relación con las comunidades**